

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 2, 24 y numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, 1801 de 2016, y

1

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, dicho derecho está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidad física y mental, con el fin de preservar un ambiente sano y proteger el uso común del espacio público.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. A su vez, el artículo 4º de la Ley 100 de 1993 establece que la seguridad social es un servicio público esencial, en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, la Ley 1751 de 2015 dispone, en su artículo 10, literal b), que la atención de urgencias es de carácter obligatorio.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra, como atribución de los alcaldes, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Así mismo, este artículo señala que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde, en relación con el orden público:

“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos) Decretar el toque de queda) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)”.

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Que, conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, y tienen la responsabilidad de garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. En el ejercicio de sus funciones de policía, deben garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, a través del Decreto Nacional 1740 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con el orden público y, en especial, con la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, se define en su artículo 2.2.4.1.1 la "ley seca" como una medida preventiva y temporal que el Alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público. Por su parte, el artículo 2.2.4.1.2 del mismo decreto establece los criterios que deben adoptar los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito las siguientes: “el Ministerio de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional, en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, los Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia General de Puertos y Transporte; las Fuerzas Militares, para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo; los Agentes de Tránsito y Transporte.”

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público, y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor Presidente de la República de Colombia, Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego, realizará una visita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día martes 20 de mayo de 2025, por lo que se hace necesario adoptar medidas de distinta índole con el fin de garantizar su seguridad, en cumplimiento de la agenda a desarrollarse en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

Que, asimismo, se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencia en la red de prestación de servicios de salud, con el fin de garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia durante la visita del señor Presidente de la República a la ciudad de Barranquilla.

Que la *alerta amarilla* para el sector salud incluye a las entidades públicas, mixtas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, puestos y centros de salud, así como a las empresas que presten el servicio de traslado de pacientes. En tal sentido, es necesario recordar a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que, en consecuencia, es menester implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación ante cualquier situación de emergencia que se presente. Dicho plan deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Salud antes de la entrada en vigencia de la presente declaratoria, a fin de llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla...

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones por actividades institucionales de la Presidencia de la República. Con ocasión de las actividades institucionales de la Presidencia de la República programadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, **a partir de las 10:00 horas del martes 20 de mayo de 2025 y hasta la finalización de las mismas, se prohíben las actividades definidas a continuación en los sectores indicados:**

1. La circulación vehículos de más de cinco (05) Toneladas.
2. El cargue y descargue de mercancías.
3. La circulación de motocicletas con acompañante, hombre o mujer.
4. El transporte de escombros, desechos, trasteos, cilindros de gas domiciliario y recipientes que contengan líquidos inflamables.
5. El transporte de personas en platones, carrocerías, partes externas de vehículos o vehículos de tracción animal.
6. El estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o en cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.
7. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Las anteriores prohibiciones aplican en los siguientes lugares:

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

1. **En el cuadrante vial que comprende:** carrera 50 – vía 40 – calle 30 – carrera 46 – corredor portuario – carrera 38 – calle 45.

(Véase plano Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Decreto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos. Durante la vigencia de las restricciones establecidas en el presente artículo, no se podrán utilizar los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial relacionados con circulación, estacionamiento, cargue o descargue.

Parágrafo 2. Restricciones de estacionamiento. Las restricciones de estacionamiento se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 0477 del 29 de diciembre de 2022, *“Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, el cual puede ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial: www.barranquilla.gov.co/transito.

Parágrafo 3. Sanciones. Las personas que incumplan las disposiciones previstas en el presente artículo serán sancionadas conforme al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:

1. **Infracción C.2: estacionar un vehículo en sitios prohibidos.** Multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. **Infracción C.14: transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas.** Multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes e **inmovilización del vehículo.**
3. **Infracción B.19: realizar actividades de cargue y descargue en sitios y horarios prohibidos.** Multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 4. Sanciones por incumplimiento de la restricción de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Quien incumpla la restricción establecida en el numeral 7 del presente artículo, relacionada con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, incurrirá en el comportamiento previsto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En consecuencia, le será impuesta una medida correctiva consistente en multa general tipo 4 y la participación obligatoria en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Artículo 2. Cierres viales con ocasión de las actividades institucionales de la Presidencia de la República. Ordénense los siguientes cierres viales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir de las 10:00 horas del martes

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

20 de mayo de 2025 y hasta la finalización de las actividades oficiales de la Presidencia de la República:



1. Calle 34 (Paseo Bolívar), entre carreras 38 y 46 **(sin incluir las intersecciones con dichas carreras).**
2. Carrera 45A con calle 30.
3. Carrera 45 con calle 30.
4. Carrera 43 con calle 30.
5. Carrera 42 con calle 30.
6. Carrera 40 con calle 30.
7. Carrera 39 con calle 30.
8. Carrera 44 con calle 37.
9. Carrera 41 con calle 37.
10. Carrera 40 con calle 37.

Artículo 3. Prohibición del uso de drones. Se prohíbe el uso de aeronaves no tripuladas (drones) en un radio de dos (2) kilómetros respecto de las vías adyacentes a la estatua de Simón Bolívar, ubicada en el Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en la calle 34 entre carreras 44 y 45, a partir de las 04:00 horas del martes 20 de mayo de 2025 y hasta la finalización de las actividades institucionales de la Presidencia de la República.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante la cual se establecen restricciones temporales al uso del espacio aéreo por razones de seguridad.

Artículo 4. Orden de policía. Corresponde a los comandantes de estación, subestación y centros de atención inmediata de la Policía Nacional, así como al personal uniformado adscrito a dichas unidades, velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia, control y mantenimiento del orden público.

Artículo 5. Vehículos y servicios especiales. Se ordena la disposición de los siguientes vehículos y servicios de apoyo logístico y operativo durante el desarrollo de las actividades institucionales del día martes 20 de mayo de 2025:

1. A través del Cuerpo de Bomberos del Distrito, un (1) vehículo de emergencias tipo carro tanque, ubicado en el lugar destinado como helipuerto temporal.
2. A través de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, un (1) vehículo tipo grúa, ubicado en las afueras del lugar designado como helipuerto temporal.
3. A través de la empresa prestadora del servicio público de aseo (Triple A S.A. E.S.P.), un (1) camión recolector de residuos con su respectiva cuadrilla, en los

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

alrededores del evento y durante el recorrido del señor Presidente de la República.

6

Artículo 6. Declaratoria de alerta amarilla en salud. Declárase la **alerta amarilla en salud** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir de las 06:00 horas del martes 20 de mayo de 2025 y hasta las 06:00 horas del miércoles 21 de mayo de 2025, con ocasión de la visita oficial del señor Presidente de la República, doctor Gustavo Francisco Petro Urrego.

Parágrafo. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Distrital (CRUE) deberá garantizar la operatividad del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, y coordinar con la red hospitalaria habilitada la prestación continua de los servicios de salud durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 7. Coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud. Por conducto de la Secretaría Distrital de Salud, se requerirá a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que, en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la alerta amarilla o con eventos de interés en vigilancia epidemiológica, especialmente aquellos asociados al panorama de riesgos de la época, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE.

Parágrafo 1. Mientras esté vigente la alerta amarilla en salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán:

1. Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de emergencia, garantizando los suministros e insumos médico-quirúrgicos necesarios y reforzando los equipos médicos en los servicios de urgencias.
2. Verificar las condiciones y disponibilidad de sueros antiofídicos y unidades de sangre en la red pública, privada y mixta de prestadores de servicios de salud. Para tal efecto, cada entidad deberá enviar el respectivo censo al correo electrónico **crue@barranquilla.gov.co**, a las 06:00 a. m. y 06:00 p. m., mientras dure la alerta.
3. Activar y mantener actualizada la cadena de llamadas del personal operativo, en caso de ser requerido.
4. Notificar a las autoridades competentes los eventos de interés epidemiológico. En caso de eventos masivos, se deberá notificar al CRUE Distrital para la activación de los planes de contingencia.
5. Reportar de forma inmediata al CRUE Distrital los casos de pacientes que requieran atención por: heridos por proyectil de arma de fuego, arma blanca o contundente; intoxicaciones exógenas o alimentarias; heridos en accidentes de tránsito; y otras situaciones directamente relacionadas con la presente alerta.
6. Mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital por parte de las entidades que presten el servicio de ambulancias, así como brindar apoyo oportuno ante cualquier requerimiento del CRUE o de otra autoridad de control,

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

garantizando atención prehospitalaria y traslado de pacientes cuando sea necesario.

7. Reportar de forma inmediata al CRUE Distrital todo servicio de urgencia prestado por las entidades que operen ambulancias.
8. Diligenciar en la plataforma SEM Internación la disponibilidad de camas por servicio, en los horarios de 06:00 a. m. y 06:00 p. m., durante la vigencia de la alerta.

Parágrafo 2. Los reportes relacionados con la alerta amarilla en salud deberán realizarse a través de los siguientes medios de contacto:

1. **Líneas telefónicas:** 605 3793333 – 605 3399999 – 605 3399510 – 605 3399511 – 315 3002003 – 317 5173964 – 315 8602293.
2. **Correos electrónicos:** crue@barranquilla.gov.co; mperezq@barranquilla.gov.co; at_salud@barranquilla.gov.co; aherrerad@barranquilla.gov.co.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y hasta la finalización de las actividades institucionales organizadas por la visita del Presidente de la República y deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los (19) días del mes de mayo de 2025

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas / Asesor Externo – Secretaría de Gobierno William Llanos – Asesor Externo OGT – Secretaria de Transito y Seguridad Vial

Revisó: Guillermo Acosta Corcho / Asesor del Despacho

Vo.Bo. Nelson Patrón Pérez / Secretario Distrital de Gobierno

Vo.Bo. Carlos Daniel Cervantes Sanjuan / Secretario Distrital de Salud

Vo.Bo. Yaciris Cantillo Romero / Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Vo.Bo. Margine Cedeño Gómez / Secretaria Jurídica Distrital

DECRETO No. 0364 de 2025
(19 de mayo de 2025)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

ANEXO 1. PLANO VÍA
PASEO BOLÍVAR (Calle 34 entre carreras 44 y 45)

